



RESOLUCIÓN N° 0810 20 JUN 2011

“Por la cual se decide sobre el permiso para la localización de una Planta Transformadora de Concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio ubicado en la calle 72 F 113-21 Etapa III del conjunto Mirador de los Cerezos, de la Localidad de Engativá.”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el literal n) del artículo 4° del Decreto Distrital 550 de 2006 y el artículo 21 del Decreto Distrital 168 del 5 de abril de 1994 y,

CONSIDERANDO:

I. Que el señor ALVARO PELÁEZ ARANGO, identificado con cedula de ciudadanía No 14.210.548 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad URBE CAPITAL S.A. con NIT No. 860044013-5, mediante comunicación con número de radicación 1-2011-19681 del 18 de mayo de 2011, solicitó a la Subsecretaria de Planeación Territorial de la Secretaria Distrital de Planeación, permiso para la ubicación de una planta transformadora de concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, para instalarla en el predio ubicado en la calle 72 F 113-21 Etapa III del conjunto Mirador de los Cerezos de la Localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá, D.C.

II. Que el señor ALVARO PELÁEZ ARANGO, allegó con la solicitud mencionada, los siguientes documentos:

- Copia de la Licencia de Construcción LC 11-3-0352, con fecha de expedición 15 de abril de 2011 y fecha de ejecutoria el 4 de mayo de 2011, expedida por la Curaduría Urbana 3 de Bogotá, D.C., en las modalidades de obra nueva, cerramiento y visto bueno de Propiedad Horizontal para el predio antes referido, en la cual figura como titular la sociedad URBE CAPITAL S.A. con NIT No. 860044013-5.

- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad URBE CAPITAL S.A. emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, Sede Norte, expedido el 27 de abril de 2011.

- Copia del Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1757154, donde consta la transferencia de dominio a título de beneficio de la sociedad URBE CAPITAL S.A., impreso el 16 de mayo de 2011.

- Plano indicativo del proyecto ubicado en la calle 72 F 113-21 Etapa III del Conjunto Mirador de los Cerezos, de la Localidad de Engativá en Bogotá, D.C., en el cual se referencia la localización de la planta móvil o de producción en obra, el cual cumple con el dimensionamiento mínimo del área requerida de 4.000 m2 y se indica un cerramiento con una altura de 2.50 metros.



RESOLUCIÓN N° 0810 20 JUN 2011

“Por la cual se decide sobre el permiso para la localización de una Planta Transformadora de Concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio ubicado en la calle 72 F 113-21 Etapa III del conjunto Mirador de los Cerezos, de la Localidad de Engativa.”

III. Que el Decreto Distrital 168 de 1994 *“Por el cual se establecen las normas para el desenvolvimiento del uso de industria transformadora de concreto, su tipología y las condiciones urbanísticas y ambientales para el funcionamiento de los establecimientos”*, establece las normas para el estudio y expedición del permiso de ubicación para la instalación de una planta móvil o de producción en obra y no prevé otras limitantes de uso, teniendo en cuenta que son aquellas cuya producción abastece exclusivamente la demanda de un desarrollo urbanístico o arquitectónico y sus instalaciones se caracterizan por ser temporales y de fácil remoción.

IV.- Que el artículo 5° *ibídem*, define las plantas móviles así:

“Artículo 5°.- Tipo de Plantas. Las plantas productoras de concreto pueden ser de dos tipos, así:

Plantas fijas: Son aquellas cuya magnitud de producción permite abastecer a zonas y sectores de la ciudad. Sus instalaciones se componen de áreas administrativas y de control de calidad, talleres mecánicos y eléctricos, patios de almacenamiento y zonas de cargue y descargue, planta de producción y parqueos.

Son además centros de apoyo administrativo para las plantas móviles.

Plantas móviles o de Producción en Obras: Son aquellas cuya producción abastece exclusivamente la demanda de un desarrollo urbanístico o arquitectónico y sus instalaciones se caracterizan por ser temporales y de fácil remoción. Deben ubicarse únicamente en predios en proceso de desarrollo de grandes urbanizaciones o construcciones arquitectónicas”. (Negrillas fuera de texto)

V.- Que el artículo 7 de la misma normativa prevé las dimensiones mínimas del área de terreno donde puede instalarse una planta móvil o de producción en obra de concreto, de la siguiente manera:

“Artículo 7°.- Localización. De acuerdo al tipo de planta que se pretenda localizar en concordancia con lo establecido en el artículo 5, éstas podrán ubicarse en Áreas Urbanas y sectores de las Áreas Suburbanas así:

Plantas Móviles o Plantas de Producción en Obra: Podrán ubicarse en predios de las diferentes Áreas de Actividad con licencias de urbanismo o integral que contemplen varias etapas para el desarrollo del proyecto. Para el efecto, se deberá reservar el interior de la urbanización un área de terreno exclusiva para este uso mientras culmina la ejecución de las obras urbanísticas y arquitectónicas, la cual debe cumplir con los siguientes requerimientos:

Reservar un área específica de terreno de 4.000 m², como mínimo para instalar la planta en un lugar aislado de las primeras etapas de ejecución de la urbanización y de las edificaciones vecinas existentes, si es el caso y delimitarlo con un cerramiento de una altura mínima de 2.50 m.

Prever aislamientos provisionales al interior del cerramiento, por todos los costados de 10 m como mínimo, los cuales pueden ser utilizados únicamente como parqueo o zona de maniobras.

Puede instalarse igualmente en predios con Licencias de Construcción, cuya magnitud de las obras a ejecutar amerite la instalación de una planta móvil de concreto. En este caso el cerramiento y los aislamientos podrán ser los mismos de la obra en construcción”.

VI.- Que el representante legal de la sociedad Urbe Capital S.A., en su solicitud, afirmó:



RESOLUCIÓN N° 10810

20 JUN 2011

“Por la cual se decide sobre el permiso para la localización de una Planta Transformadora de Concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio ubicado en la calle 72 F 113-21 Etapa III del conjunto Mirador de los Cerezos, de la Localidad de Engativa.”

“...La obra esta ubicada en un predio con Licencia de Construcción vigente y cuya magnitud amerita la instalación de dicha planta. Esta planta se instalará conforme a las normas establecidas en el decreto 168 de abril 5 de 1994, especialmente lo relacionado con el Artículo 7, artículo 18 y el Artículo 21 del citado decreto”.

VII.- Que es necesario establecer la condición resolutoria de este acto administrativo, en el evento en que las autoridades competentes determinen que la planta móvil o de producción en obra autorizada mediante esta resolución, atente contra la salud, en forma tal, que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar medidas para mitigar los efectos.

VIII.- Que revisada la solicitud de ubicación de una planta móvil en el predio ubicado en la calle 72 F 113-21 Etapa III del Conjunto Mirador de los Cerezos, de la Localidad de Engativa, se observa que ésta cumple con lo establecido en el artículo 21 del Decreto Distrital 168 del 5 de abril de 1994, verificándose que en los planos anexos del citado predio se determinó la reserva de un área específica de terreno para la instalación de la planta, y se contemplan aislamientos con dimensión de 10 metros, cumpliendo con lo estipulado en el artículo 7 de la misma normativa, por lo cual, se considera pertinente aprobar el permiso de ubicación para la instalación de una planta móvil o de producción en obra.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Conceder permiso para localizar una planta móvil transformadora de concreto en el predio ubicado en la calle 72 F 113-21 Etapa III del Conjunto Mirador de los Cerezos, de la Localidad de Engativá, a la Sociedad URBE CAPITAL S.A. con NIT No. 860044013-5, propietaria del inmueble, representada legalmente por el señor ALVARO PELÁEZ ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía 14.210.548, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.

Artículo 2. Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo expedido por autoridad competente en el que se certifique que la planta móvil ó de producción en obra, atenta contra la salud, en forma tal, que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas necesarias para mitigar los efectos nocivos.

Artículo 3. El presente permiso se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 4º. Esta autorización se otorga, sin perjuicio de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre la ubicación de las plantas móviles de concreto.

Artículo 5. El presente permiso no ampara obras de urbanización ni de construcción y su



RESOLUCIÓN N° 10810 20 JUN 2011

“Por la cual se decide sobre el permiso para la localización de una Planta Transformadora de Concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio ubicado en la calle 72 F 113-21 Etapa III del conjunto Mirador de los Cerezos, de la Localidad de Engativa.”

vigencia es de un (1) año y debe ser concomitante con la vigencia de la respectiva licencia que acompaña la solicitud del permiso. Transcurrido dicho período, el permiso de ubicación deberá ser renovado anualmente, hasta el momento en que se termine la última etapa del proyecto para el cual fue autorizada su instalación, siempre y cuando se compruebe el cumplimiento de la totalidad de exigencias y requerimientos establecidos por el Decreto Distrital 168 de 1994 y los que determinen las autoridades competentes en la materia.

Artículo 6. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Secretario Distrital de Planeación, el cual podrá ser interpuesto en el acto de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta, o de la desfijación del edicto según el caso.

Artículo 7. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y será publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C a los 20 JUN 2011


CRISTINA ARANGO OLAYA
Secretaria Distrital de Planeación

Presentó: ~~Andra~~ Sandra Samaca Rojas . - Subsecretaria de Planeación Territorial. (E)

Revisó: Natalia Hernández Hidalgo – Directora de Norma Urbana. 
Armando Lozano.

Preparó: Yolanda Gordillo L. - Arquitecta Norma Urbana. 

Revisión Jurídica: Heyby Poveda Ferro – Subsecretaria Jurídica. 
Clara del Pilar Giner García – Directora Trámites Administrativos 
Alicia V. Valencia Villamizar – Profesional Especializado 